

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA recaído en el proyecto de ley que establece normas en beneficio del circo chileno.

BOLETIN N° 2.579-06

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE SENADO:**

Por acuerdo de 5 de julio del presente año, la Honorable Cámara de Diputados rechazó la totalidad de las enmiendas que el Honorable Senado introdujo en el segundo trámite constitucional al proyecto de ley señalado en el epígrafe, por lo que de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política se formó una Comisión Mixta encargada de dirimir la divergencia producida.

Integrada con los Honorables Senadores señores Núñez, Pérez Varela y Sabag, y los Honorables Diputados señores Duarte, Egaña, Errázuriz y Farías, y citada por el señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 1º de agosto de 2007 para elegir Presidente, cargo que recayó en el Honorable Senador señor Sabag, fijar el procedimiento y debatir el asunto en controversia.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que el artículo 4º de este proyecto reviste el carácter de ley orgánica constitucional, pues se refiere a atribuciones esenciales de los municipios, que deben ser reguladas por normas de ese rango, según lo dispone el artículo 118 de la Constitución Política.

- - -

A continuación, consignamos una descripción de las normas en controversia siguiendo el orden del texto de la Cámara de origen, esto es, la Honorable Cámara de Diputados, el debate que suscitaron las diferencias entre ambas Corporaciones y las proposiciones acordadas por la Comisión Mixta. Hacemos presente que el acuerdo que se incluirá en

este informe constituye una proposición única, y fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión.

Artículo 2º

Este precepto de la Honorable Cámara define los circos como “los espectáculos artísticos y de entretenimiento que se desarrollan preferentemente en carpas y cuya programación se orienta especialmente a los niños. Participan en ellos artistas tales como payasos, trapeceistas, acróbatas, magos, malabaristas, contorsionistas y músicos.”.

En un segundo inciso precisa que si el circo cumple con la descripción precedente, puede acceder a los recursos que la ley reconoce en materia de fomento de expresiones artísticas y culturales.

En el segundo trámite constitucional, el Honorable Senado reemplazó este artículo por otro estructurado en tres incisos.

El primero define al circo (en plural) como “aquellos establecimientos preferentemente habilitados en carpas que, debidamente autorizados, están destinados a la celebración de espectáculos circenses con una programación orientada especialmente a los niños. Asimismo, se entenderá por espectáculo circense la ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, de actuación de payasos, malabaristas, prestidigitadores e ilusionistas, músicos, animales amaestrados y otras similares.”.

Enseguida, reproduce como inciso segundo el mismo texto aprobado para dicho inciso por la Honorable Cámara.

Finalmente, el nuevo artículo 2º acordado en el segundo trámite constitucional por el Honorable Senado previene que no se considerarán circos los espectáculos frívolos o de revista orientados al público adulto, aun cuando se presenten en carpas.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la inclusión de este nuevo texto en el proyecto.

En la Comisión Mixta este precepto del Senado, particularmente su inciso primero, suscitó un debate que dice relación con los efectos que podrían producir algunos de los términos que se emplean en su redacción.

El Honorable Diputado señor Errázuriz expresó que los vocablos “preferentemente” y “Asimismo” consignados en el inciso primero propuesto por el Senado dan a entender que esta ley puede

extenderse a quienes ejecuten las actividades descritas en este artículo en calles, plazas u otros lugares de uso público o en espectáculos al aire libre. (Por ejemplo, actos de destreza en las luces de detención del tráfico dentro de las ciudades, a cambio de un estipendio).

El Honorable Diputado señor Farías, al hacerse cargo de la redacción empleada en la disposición, señaló, como ejemplo, el “Circ du Soleil”, que se presenta tanto en gimnasios como en carpas, por lo que no necesariamente deben considerarse a éstas últimas como el referente que identifica el lugar donde se desarrolla el espectáculo circense.

El Honorable Senador señor Pérez Varela hizo presente que la redacción del Senado señala que “Para los efectos de la presente ley, se entiende por circo aquellos establecimientos preferentemente habilitados en carpas que, debidamente autorizados” están destinados a espectáculos circenses.”.

En su opinión, las dos observaciones que ha suscitado el precepto, esto es, la eventual falta de precisión del establecimiento en que puede desarrollarse la actividad circense y la condición de formalidad o informalidad de los ejecutantes, quedan salvadas con los vocablos subrayados. El primero, y coincidiendo con el Honorable Diputado señor Farías, es el término “preferentemente”, que abre la posibilidad a que el circo actúe en otros lugares que no sean carpas. Las expresiones “debidamente autorizados”, en tanto, orientan la idea de que no tienen el carácter de circo los espectáculos informales, como los del ejemplo citado, cualquiera sea el lugar donde se presenten.

Con el mérito del debate precedente **el Honorable Diputado señor Duarte** sugirió suprimir del texto del Senado, inciso primero, el adverbio “Asimismo”, pues tal expresión pareciera que envuelve en uno solo dos conceptos: “circo” y “espectáculo circense”, siendo que este último es un elemento de la definición del primero. En su opinión, la eliminación del mencionado término produce el efecto contrario, esto es, la concreción de dos definiciones: la de circo y la de espectáculo circense como un componente de aquél. La expresión “debidamente autorizado”, entonces, se comunica al espectáculo circense, le confiere un carácter legítimo y formal.

La Comisión Mixta, recogiendo las observaciones precedentes y por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Núñez, Pérez Varela y Sabag y Honorables Diputados señores Duarte, Egaña, Errázuriz y Farías, como forma y modo de resolver esta diferencia entre ambas Corporaciones, aprobó el texto del Senado propuesto para este artículo con la sola enmienda de eliminar, en su inciso primero, el vocablo “Asimismo”.

Artículo 3º

El inciso primero del artículo 3º del proyecto de la Honorable Cámara declara que es obligación de las autoridades nacionales, regionales y comunales promover el circo chileno como instrumento de entretención, recreación y formación cultural. La relación del Estado con estas actividades se llevará preferentemente con las autoridades de gobierno interior y con los alcaldes.

(Para los efectos de este informe, la primera frase de este inciso es “Las autoridades nacionales, regionales y comunales deberán adoptar todas las medidas que correspondieren para promover las actividades del Circo Chileno...”)

El inciso segundo del texto aprobado en primer trámite (Honorable Cámara de Diputados) impone a los circos el deber de respetar y adecuar su funcionamiento a las normas sobre policía y a las regulaciones de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicios de Salud, planes de higiene ambiental, ordenanzas municipales y a toda otra disposición establecida para estos eventos.

El Honorable Senado, en el segundo trámite constitucional, intercaló en el inciso primero, entre las palabras “deberán” y “adoptar”, la frase “otorgar las facultades necesarias y suficientes y”.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó esta modificación.

La Comisión Mixta estimó que la enmienda descrita no merece observaciones de fondo, razón por la que, con la unanimidad indicada, Honorables Senadores señores Núñez, Pérez Varela y Sabag y Honorables Diputados señores Duarte, Egaña, Errázuriz y Farias, como forma y modo de resolver esta controversia, propone la aprobación del texto de la Honorable Cámara y la intercalación de la frase ya transcrita acordada por el Senado.

Artículo 5º

El artículo 5º del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados prevé que los circos extranjeros que actúen en el territorio nacional se sujetarán en todo a la legislación de extranjería; y que para prorrogar su estadía en él sus miembros deberán acreditar cumplir la legislación chilena, especialmente en lo tocante a los aspectos sociales, laborales y de inmigración. Estos circos no podrán gozar de privilegios tributarios, arancelarios o de otra especie.

En el segundo trámite constitucional, el Honorable Senado redujo este precepto disponiendo que los circos de procedencia extranjera deberán actuar en el territorio nacional sujetándose en todo a la legislación vigente.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó esta modificación.

Durante el debate de esta controversia, **el Honorable Diputado señor Egaña** expresó que los artistas circenses extranjeros suelen incumplir diversas normas de nuestro ordenamiento que sí se exigen a los circos nacionales, de modo que surge aquí una suerte de desigualdad entre unos y otros en detrimento de la actividad circense nacional.

Más aún, declaró conocer experiencias más perjudiciales para los circos chilenos en gira por el extranjero, como son las de tener que soportar el gravamen de satisfacer exigencias que en Chile no se aplican a los circos extranjeros.

El Honorable Senador señor Núñez fue de parecer, atendida la observación precedente, de refundir ambas propuestas, esto es, el texto de la Honorable Cámara y el del Honorable Senado, de modo de corregir estos obstáculos que también fueron denunciados por los representantes del mundo circense en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, en el segundo trámite constitucional de este proyecto.

Acogiendo los planteamientos precedentes, y como forma y modo de resolver la controversia recaída en este artículo, la Comisión Mixta por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Núñez, Pérez Varela y Sabag y Honorables Diputados señores Duarte, Egaña, Errázuriz y Farias, concluyó en una redacción para este artículo que incorpora elementos de ambas redacciones y el principio de reciprocidad internacional en beneficio del circo chileno:

1. Incluyó, encabezando la norma, la proposición contenida en el proyecto del Honorable Senado, que obliga al circo extranjero a sujetarse a la legislación vigente.

2. Intercaló, enseguida, una precisión que denota que tal sujeción ha de manifestarse, particularmente, en los aspectos sociales, laborales y de inmigración, con lo cual se hace cargo del texto de la Honorable Cámara que así lo exigía.

3. Mantuvo, a continuación la idea consignada en la proposición de la Honorable Cámara de que los circos extranjeros no podrán gozar de privilegios tributarios, arancelarios o de otra especie, y

4. Introdujo una excepción a la regla precedente, cual es la de permitir a los circos extranjeros acceder a los mencionados privilegios siempre que en su país de origen, bajo condición de reciprocidad, se acuerden los mismos privilegios a los circos chilenos.

- - -

El Senado, a continuación del artículo 5º comentado, intercaló en su texto un nuevo artículo 6º que previene que los números y pases cuya realización se haya fijado por escrito o en otra forma, estarán protegidos por el derecho de autor y por el derecho de propiedad intelectual.

La Honorable Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó este precepto.

Durante el debate de esta diferencia entre ambas Corporaciones, **el Honorable Diputado señor Egaña** señaló que está actualmente en trámite en la Cámara de Diputados un proyecto de ley que modifica la ley marco de propiedad intelectual, por lo que propuso suprimir este artículo y trasladar su contenido al texto de dicha ley marco.

Por su parte, **el Honorable Diputado señor Farías** expresó su conformidad con el artículo 6º del texto del Senado pues los números y espectáculos que crean los artistas muchas veces no quedan protegidos por esta legislación, lo que facilita que se copien sin ningún beneficio para su creador.

El Honorable Diputado señor Errázuriz también manifestó su parecer favorable a la idea contenida en el texto del artículo 6º, pero optó porque se incluyera en el proyecto marco en estudio por la Honorable Cámara.

El Honorable Senador señor Núñez recordó que una de las inquietudes más sentidas de los representantes de los artistas circenses fue, precisamente, la falta de protección de las disposiciones de propiedad intelectual respecto de sus números y pases de circo. Agregó que el único propósito de la norma consignada en la proposición del Senado es habilitar a los artistas para inscribir sus creaciones, y constituye un incentivo para que los artistas actúen por sí mismos en demanda de sus derechos invocando las normas de propiedad intelectual.

Acogiendo el planteamiento precedente, la Comisión mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Núñez, Pérez Varela y Sabag y Honorables Diputados señores Duarte, Egaña, Errázuriz y Farias, acordó no innovar respecto de esta materia, aprobando en consecuencia la norma del nuevo artículo 6° propuesto por el Honorable Senado en sus mismos términos, sin enmiendas.

Artículo 6°

Finalmente, la Comisión Mixta se ocupó del artículo 6° del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados que en el texto del Senado pasó a ser artículo 7°.

El proyecto de la Honorable Cámara remite al reglamento el establecimiento de las demás normas necesarias para el fomento de la actividad circense y para acreditar y fiscalizar el funcionamiento de los circos.

La proposición sustitutiva del Honorable Senado dispone que el reglamento señalará la forma de acreditar el funcionamiento de los circos nacionales y extranjeros.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó también esta proposición.

La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Núñez, Pérez Varela y Sabag y Honorables Diputados señores Duarte, Egaña, Errázuriz y Farias, como forma y modo de resolver la controversia, optó por acoger el texto del Honorable Senado, pero lo enmendó en el sentido de precisar que dicho reglamento se dictará por intermedio del Ministerio del Interior.

ACUERDO

Con el mérito de la relación precedente, esta Comisión Mixta, con la unanimidad de sus miembros presentes que lo

fueron los Honorables Senadores señores Núñez, Pérez Varela y Sabag y Honorables Diputados señores Duarte, Egaña, Errázuriz y Farías, como forma y modo de resolver las divergencias recaídas en los artículos 2º, 3º, 5º y 6º (que pasa a ser 7º) del texto de la Honorable Cámara y el nuevo artículo 6º del Senado, formula a ambas Corporaciones la siguiente proposición:

Artículo 2º

Sustituir este artículo por el que aprobó el Honorable Senado en el segundo trámite constitucional, con la sola enmienda de reemplazar las expresiones con que consagra la segunda oración del inciso primero “Asimismo, se entenderá” por “Se entenderá”.
(Unanimidad 7x0).

Artículo 3º

Incorporar en el inciso primero de este artículo de la Honorable Cámara, entre los vocablos “deberán” y “adoptar” la frase “otorgar las facultades necesarias y suficientes y”, propuesta por el Honorable Senado en el segundo trámite constitucional.
(Unanimidad 7x0).

Artículo 5º

Reemplazar el texto aprobado por la Honorable Cámara para este artículo por el siguiente:

“Artículo 5º.- Los circos de procedencia extranjera deberán actuar en el territorio nacional sujetándose en todo a la legislación vigente, particularmente en los aspectos sociales, laborales y de inmigración. En todo caso, dichos circos no podrán gozar de privilegios tributarios, arancelarios o de otra especie, salvo que, bajo condición de reciprocidad, en su país de origen se reconozcan estos mismos privilegios a los circos chilenos.”.
(Unanimidad 7x0).

- - -

Intercalar, a continuación, el siguiente artículo 6º:

“Artículo 6º.- Los números y pases circenses cuya realización se haya fijado por escrito o en otra forma, estarán protegidos por

el derecho de autor y, consecuentemente, por el derecho de propiedad intelectual.”.

(Unanimidad 7x0).

- - -

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 7º.

Sustituir en el texto de la Honorable Cámara las expresiones “El reglamento señalará” por “Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio del Interior señalará”.

(Unanimidad 7x0).

- - -

En consecuencia, de aprobarse la proposición precedente, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es definir las políticas de fomento y resguardo de la actividad circense nacional en cuanto manifestación de la cultura chilena.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por circo aquellos establecimientos preferentemente habilitados en carpas que, debidamente autorizados, están destinados a la celebración de espectáculos circenses y cuya programación se orienta especialmente a los niños. **Se** entenderá por espectáculo circense la ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, de actuación de payasos, malabaristas, prestidigitadores e ilusionistas, músicos, animales amaestrados y otras similares.

En tal virtud, esta actividad podrá acceder, a través de los mecanismos legales pertinentes, a los recursos que contempla la legislación vigente en materia de fomento de expresiones artísticas y culturales.

No tienen el carácter de circos los espectáculos de contenido frívolo o de revista, orientados al público adulto, aun cuando ellos sean presentados en carpas.

Artículo 3°.- Las autoridades nacionales, regionales y comunales deberán **otorgar las facultades necesarias y suficientes** y adoptar todas las medidas que correspondieren para promover las actividades del Circo Chileno en su calidad de instrumento de entretención, recreación y formación cultural básica. En todo caso, la relación de los circos se establecerá preferentemente con las autoridades de gobierno interior y con los alcaldes de las comunas en que se presenten sus espectáculos.

Los circos deberán respetar y adecuar su funcionamiento a las regulaciones que, en conformidad a la ley, dispongan las instituciones policiales, la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles, el Servicio Agrícola y Ganadero, los Servicios de Salud, los Planes de Higiene Ambiental, las ordenanzas municipales y, en general, las disposiciones establecidas para esta clase de eventos.

Artículo 4°.- El funcionamiento y los derechos que cobren los municipios a los circos que operen en la respectiva comuna serán regulados mediante una ordenanza, la que podrá eximir parcialmente de dicho pago a los circos nacionales en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla.

La ordenanza establecerá también las normas básicas de los convenios que cada circo eventualmente celebre con la respectiva municipalidad, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos.

Asimismo, ella podrá determinar la afectación de un sitio de dominio o tenencia municipal, dotado de los servicios indispensables para el funcionamiento de circos y otros espectáculos similares. En todo caso, para adoptar la correspondiente resolución el municipio deberá solicitar la opinión a las organizaciones regionales, o nacionales en su defecto, de artistas circenses.

Artículo 5°.- Los circos de procedencia extranjera deberán actuar en el territorio nacional sujetándose en todo a la legislación vigente, **particularmente en los aspectos sociales, laborales y de inmigración. En todo caso, dichos circos no podrán gozar de privilegios tributarios, arancelarios o de otra especie, salvo que, bajo condición de reciprocidad, en su país de origen se reconozcan estos mismos privilegios a los circos chilenos.**

Artículo 6°.- Los números y pases circenses cuya realización se haya fijado por escrito o en otra forma, estarán protegidos por el derecho de autor y, consecuentemente, por el derecho de propiedad intelectual.

Artículo 7°.- **Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio del Interior** señalará la forma de acreditar el funcionamiento de los circos nacionales y extranjeros, en relación con la normativa fijada por esta ley.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 1º de agosto de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Núñez y Pérez Varela y de los Honorables Diputados señores Duarte, Egaña, Errázuriz y Farías.

Sala de la Comisión Mixta, a 6 de agosto de 2007.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de la Comisión Mixta